



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de carácter particular pagarán 60 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de solemnidad la festividad del día de mañana, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total cualquiera que sea la respectiva pena:

Primero. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos por medio de imprenta ú otro medio mecánico de publicación que se encuentren comprendidos en los artículos 179, 180, 182, 197, 240, 267 al 273, 443 y 444 del Código penal común.

Segundo. A los inculcados ó sentenciados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros, excepción hecha de las penas impuestas ó que deban imponerse por los de rebelión, asesinato, homicidio, robo ó incendio.

Tercero. A los sentenciados á las penas de arresto mayor y menor y multa, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal común, con exención de la que deba imponerse por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1900, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas persona-

les y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por el párrafo 3.º del art. 1.º los delitos comprendidos en los artículos 152, 162, 164, 363, 364, 399, 399, 500, 501, 526, 527, 556, 557, 558 y 570 del Código penal y todos aquellos cuya pena solamente se remite por el perdón del ofendido.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas ó que deban entablarse en persecución de los delitos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, con la excepción de que se hace mérito en el párrafo 2.º

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º de este decreto, son circunstancias indispensables:

1.º Que la sentencia dictada sea firme. Se consideran firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieran del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieran en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causa por delito de contrabando y defraudación. También se consideran firmes para el mencionado efecto las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este decreto por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación, ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejásen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos mostrásen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.º Que si no hubiera recaído sentencia, pero hallándose las causas respectivas calificadas y pendientes de la celebración del juicio oral, los procesados se conformen en el plazo de veinte días con la pena solicitada por la acusación; debiendo proceder los Tribunales en este caso á dictar su fallo, con sujeción á lo establecido en el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que los reos estén cumpliendo condena, ó á disposición del Tribunal.

4.º Que no sean reincidentes, salvo el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito

por el cual el reo esté sufriendo pena ó haya de sufrirla y la fecha de la sentencia condenatoria del delito anterior.

5.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde que se hallaren á disposición del Tribunal si no hubieren empezado á cumplirla.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuera aplicado el indulto.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de la sentencia ejecutarán inmediatamente el presente indulto y remitirán, con la brevedad posible, al Ministro de Gracia y Justicia, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán sin dilación cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Gobierno civil

Secretaría —Negociado 6.º

Expropiaciones

Declarada por el primer Cuerpo de Ejército la necesidad de la expropiación de una parcela de terreno en la Dehesa de Moratallar, término de Vicálvaro, perteneciente á los herederos de doña Francisca Martínez Moreno, se pone en conocimiento de las partes interesadas á los efectos del art. 14 del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

174.—54.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Mazo Casanueva, proyecta establecer un muestrario de maderas, en la casa núm. 25, de la calle del Dr. Fourquet.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

178.—54.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Banito Cerezo, proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 4 de la calle de Santo Tomás.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

179.—54.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Martín Iznasla, proyecta instalar dos motores eléctricos de 1'5 y 0'5 caballos de fuerza respectivamente, en la casa núm. 2 de la calle de las Tabernillas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

180.—55.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Nicolas Diaz, proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la tahona, sita en la casa número 22 de la calle de Pizarro.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

181.—55.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Hormaechea, proyecta instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, en la tahona sita en la casa núm. 11 de la calle de San Lucas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

182.—55.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. César Leffler, proyecta instalar un motor eléctrico de 0'30 caballos de fuerza en la joyería, sita en la casa núm. 14 de la Puerta del Sol.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

183.—55.

Ciempozuelos

El padrón de carruajes de lujo de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y demás que lo desearan, con el fin de formular reclamaciones.

Ciempozuelos 17 de Octubre 1906.—El Alcalde, Angel Crespo.

218.—56.

Chozas de la Sierra

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se interpongan tan sólo sobre los errores aritméticos y de copia.

Chozas de la Sierra 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Bertólez.

222.—56.

El Vellón

El Ayuntamiento de esta villa, previa la competente autorización, ha acordado arrendar en pública subasta en conjunto y con libertad de ventas, los derechos que se producen en esta villa durante el año de 1907, por consumos de las especies tarifadas sal y alcoholes, y para su remate ha señalado el día 28 del corriente

mes, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3.678'83 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento. Una vez cubierto el tipo de la subasta se admitirán pujas á la llana en alza de dicha cantidad, y si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará segunda, á los diez días ó sea el día 7 de Noviembre próximo venidero, en el mismo local, y hora designados; admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo para la primera subasta, y después pujas á la llana en alza de dichas dos terceras partes; debiendo depositarse previamente en la del Ayuntamiento el cinco por 100 de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

El Vellón 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fabián García.

232.—57.

Montejo de la Sierra

D. Gervasio González, Alcalde Presidencia de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1907, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Montejo de la Sierra á 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gervasio González.—P. S. M., El Secretario, Antonio V. Velasco.

188.—55.

Pezuela de las Torres

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamaciones, que versarán tan solo sobre errores aritméticos y de copia.

Pezuela de las Torres 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gamersindo Bachiller.

219.—56.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1906.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto

Se aprobó la sesión anterior.

Leído el Extracto de sesiones verificadas durante el mes de Julio, fué aprobado y la Corporación acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La Corporación que lo enterada de haberse otorgado la escritura de anticipo de 25.000 pesetas por los Colegios de Carabineros á este Ayuntamiento, para realizar obras de ensanche en el edificio que ocupa dicho centro.

Se acordó por unanimidad lo propuesto por el Concejal Sr. Pascual, respecto á ofrecer terreno al Ramo de Guerra, con destino á campo de experimentación para las prácticas que con frecuencia verifica en este Real Sitio el Cuerpo de Ingenieros militares.

Igualmente fué acordado por la Cor-

poración conceder al Sr. Alcalde licencia de quince días para atender al restablecimiento de su salud.

Día 20

Se dió principio por la lectura del Acta de la anterior y fué aprobada.

La Corporación acordó se inscribiera en el padrón de vecinos de este Real Sitio á doña María Alix, á instancias de la interesada, siempre que dicha señora presente la baja en el padrón del punto de su residencia.

En vista de la pobreza y necesidad de tomar aguas medicinales de los vecinos Baldomero Mateos y Francisco Díez, expuestas en instancias de los mismos, la Corporación acuerda conceder á cada uno de ellos el socorro de 50 pesetas, con obligación de presentar un certificado que acredite haber tomado dichas aguas, en el día más oportuno, después de volver de el Establecimiento.

Se leyó oficio del Gobierno civil trasladando Real orden, por la que se autoriza al Ayuntamiento en fecha 8 del actual, á enajenar terrenos sobrantes de vía pública. En su vista, la Corporación acuerda se encargue al Arquitecto municipal de levantar el plano parcelario.

Acto seguido, fué leído un oficio del Consejo de Administración del Colegio de Santiago, manifestando que en Junta general se acordó por mayoría de votos, desistir de establecer dicho Colegio en este Real Sitio, y en su vista, haber presentado la dimisión la Junta directiva, y sido sustituida por otra; haciéndose constar que la conducta de este Ayuntamiento respecto al Consejo de Administración, ha sido siempre cordial. En su vista, la Corporación municipal, manifiesta su agradecimiento al concepto que ha merecido al Consejo, lamentando la decisión de la Junta general por privar á esta localidad de grandes beneficios, y ocasionar tal decisión perjuicios al Municipio, por compromisos contraídos que constituyen gravámen y de los que no debe hacerse solidario. Por lo cual, la Corporación acuerda nombrar una Comisión que haga estudio, á fin de puntualizar la importancia de dichos perjuicios; y que se dirija al nuevo Consejo de Administración, agradeciendo el concepto que le merece este Ayuntamiento, acordando igualmente nombrar Comisión compuesta de los señores Alcalde, Tenientes Sres. Arce y Martín, y Regidor Síndico Sr. Mateos y Secretario del Ayuntamiento, para que cerca del Consejo formule la correspondiente reclamación de perjuicios, y además, se acordó también hacer constar el agradecimiento que se merece el Excmo. Sr. D. Pedro Sarraís, Presidente dimisionario del Consejo, por su proceder con el Ayuntamiento.

Acto seguido la Corporación aprobó la cuenta del Notario D. Jacinto Alonso y Pérez, referente á los devengamientos hechos con motivo de la escritura de préstamo al Ayuntamiento, verificada por el Colegio de Alfonso XIII, y quedó también aprobado el pago de dicha cuenta.

Presentado oficio de un individuo de la Colonia veraniega, interesando se denominase en lo sucesivo la Plaza del Coliseo Plaza de Antonio Gil y Zárate, en memoria del ilustre literato, nacido en esta localidad el 1.º de Diciembre del año 1793, la Corporación encontró justificada la propuesta, y acordó aprobarla, y que se instruya expediente para justificar la variación de nombre.

La Corporación acuerda, á petición del Concejal Sr. Pita, prohibir el depósito de huesos, hierro y trapos que hay en el local del Matadero, y que por el Sr. Alcalde se adopten las medi-

das para corregir la existencia de tal depósito.

Día 27

Se aprobó el Acta de la anterior.

Igualmente fué aprobado el expediente de transferencia de crédito para el año actual, y que se anuncie al público por término de quince días para oír reclamaciones, y transcurrido el plazo se dé cuenta á la Junta municipal de Asociados.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto Municipal, formado por la Comisión nombrada para el año de 1907, la Corporación acuerda que se fije al público por quince días, y transcurridos, con diligencias acreditativas y oídas reclamaciones, se someta á discusión y votación definitiva de la Junta municipal de Asociados.

A propuesta del Sr. Presidente, acuerda la Corporación autorizar la Casa de Banca de los Sres. Sáinz para el cobro de intereses de los títulos procedentes de las láminas del 80 por 100 de bienes de Propios.

Se dió lectura de una instancia suscrita por vecinos del barrio «El Parador», solicitando un ramal de alcantarilla á la general, donde puedan acometer las aguas sucias de sus Hoteles y desaparezcan los pozos negros que existen. Enterada la Corporación, acuerda por unanimidad aprobar la petición formulada, incluyendo el gasto que se precise en el próximo Presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que como constaba á la Corporación, hubo necesidad de practicar una liquidación con la Hacienda para obtener certificado de estar al corriente el Municipio en sus obligaciones, y que de ella resultó en contra del Ayuntamiento la cantidad de 22.019 pesetas, 71 céntimos, por Consumos, pesas y propios, cantidad que sin interés alguno, ingresó en el Tesoro la Casa de los Sres. Sáinz, y creía oportuno marcar la Corporación los plazos en que había de devolverse la cantidad. Enterada la Corporación, en votación ordinaria, acuerda incluir el crédito en el Presupuesto para el año próximo, incluyendo el importe de un interés de 4 por 100 hasta su reintegro.

Visto y examinado el proyecto de Presupuesto Municipal, formado por la Comisión para el año de 1907, la Corporación acuerda se fije al público por quince días, y transcurridos se someta á discusión y votación de la Junta Municipal.

Por el Sr. Presidente se manifestó que la Comisión nombrada para tratar de los asuntos del Colegio de Santiago, era de parecer, por motivos dignos de tenerse en cuenta y que expuso, no adquirir ya la casa destinada á Colegio, en vista del resultado obtenido, y destinar el capital que había de invertirse en obras de utilidad pública, como la traida de aguas, tan necesaria para el ensanche de la población.

La Corporación, en vista de ello, acordó no adquirir la media casa llamada de «Infantes», y que la Comisión releve al Municipio de los compromisos de compra.

Acto seguido se leyó una instancia de D. Tomás García solicitando terreno sobrante de vía pública en la Plaza de Toros para edificar un hotel. La Corporación quedó enterada y acordó tenerlo en cuenta en su día, con arreglo al número de orden que le correspondía.

El Sr. Presidente dió cuenta mediante un oficio que se leyó por el Secretario, del escalafón de Maestros de esta provincia, por el que se señalaban tres Profesores á Escuelas de este término municipal. La Corporación quedó enterada, acordando se estudie el

...sunto por si procediese entablar la oportuna reclamación. Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de reformar el Reglamento del Matadero público. La Corporación quedó enterada, acordando

por unanimidad nombrar en Comisión para la reforma de dicho Reglamento á los Sres. Teniente de Alcalde señor Martín y Concejales Sres. Campo y Pascual. El precedente extracto ha sido apro-

bado en sesión ordinaria del día 17 de Septiembre último. San Lorenzo 11 de Octubre de 1906. =V.º B.º=El Alcalde, Nicolás Serrano. =El Secretario, Remigio Gómez. 47.—10.

Talamanca

D. Felipe Asenjo y Bravo, Alcalde constitucional de esta villa de Talamanca. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal, se arrienda con facultad exclusiva en las rentas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1907; cuya segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.136 pesetas 73 céntimos, á que asocia el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta rectificadas que se expresan en el siguiente estado presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro Pesetas	Recargo transitorio Pesetas	Su 3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 120 por 100 Pesetas	Total de cada ramo Pesetas	Corresponde al casco y radio Pesetas	UNIDAD	PRECIO Pesetas
Carnes lanaras, vacunas y cabras...	86 11	9 56	2 87	104 86	202 90	202 90	Kilo.....	1 25
Carne de cerda.....	64 33	7 14	2 14	77 96	151 57	151 57	Idem.....	2 55
Aceites de todas clases.....	161 59	17 95	5 38	195 86	380 78	380 78	Litro.....	1 25
Vinos de todas clases.....	238 32	26 48	7 94	350 76	623 50	623 50	Idem.....	32
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí al común.....	99	10	03	1 18	2 30	2 30	"	"
Aguardientes, alcohol y licores.	244 53	27 17	8 15	"	279 85	279 85	Kilo.....	10
Pescados de río, mar, etcétera etcétera.....	122 27	13 58	4 08	148 20	288 13	288 13	Litro.....	1 05
Carbón vegetal y de cok.....	11 52	1 28	38	13 97	27 15	27 15	Kilo.....	"
	43 68	4 85	1 46	52 94	102 93	102 93	"	"
	32 94	3 66	1 10	39 92	77 62	77 62	"	"
Totales	1.006 28	111 77	33 53	985 14	2 136 73	2 136 73		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor de la subasta, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos. En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificadas, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Talamanca 16 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Felipe Asenjo. 231.—57.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto, por lo que respecta á Educandos, en el almacén de vestuario de los referidos Colegios, y los del personal veterano en dicho almacén, oficinas de todas las Comandancias y Dirección General del Cuerpo. San Lorenzo del Escorial 19 de Octubre de 1906. =V.º B.º=El Coronel Director, Alvarez del Vayo. El Comandante Jefe del Detall, Firmado. 286.—57

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia número ciento veintiocho.— En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1906. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante No-penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante D. Eusebio Robledo Moreno, mayor de edad, Profesor de Instrucción primaria de esta vecindad, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Albarrán; y de otra, como demandados D. Florentino y D. Lorenzo Gómez Jiménez, constituidos en rebeldía sobre pago de pesetas...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la Sentencia apelada por la que se absuelve á D. Florentino y D. Lorenzo Gómez Jiménez, de la demanda contra ellos formulada en estos autos por D. Eusebio Robledo y Moreno, sin expresa condenación de costas, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta-orden, á los efectos procedentes á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital, por la rebeldía de D. Florentino y D. Lorenzo Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Tomás Domínguez. = Luis Ponce de León. =Vicente Fernández. = José Aguilera Meléndez. =Ramón Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado Ponente habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy 4 de Octubre de 1906, de que certifico. =Ante mí, Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1906. = Eduardo Domínguez. 199.—55.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los

Torrejon de Ardoz

Por renuncia del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 2.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas y por la asistencia médico-quirúrgica, á 300 familias pobres, que comprende la Beneficencia de esta localidad, y á los presos y pobres asistidos que pernecten en la misma, dando de cuenta del facultativo el pago del impuesto sobre sueldos establecidos y cualquiera otro que lo sea. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose informar aquellos del pliego de condiciones, que para el contrato se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Torrejón de Ardoz 19 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Adolfo Fernández. 233.—57.

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1907, se encuentra formado y de manifiesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del mismo pueda reclamarse. Torrejón de Ardoz 17 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Adolfo Fernández. 220.—56.

Valdaracete

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año

de 1907, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones. Valdaracete 18 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Rufino Huelves. 223.—56.

Valdemoro

La Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 11 del corriente, acordó que se arrienden por subasta para el año próximo, los siguientes arbitrios municipales. Pesos y medidas, puestos públicos de venta, degüello de reses vacunas, lanaras y de cerda, y extracción y quema de piedra, de baldios.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en término de diez días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas. Valdemoro 18 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Enrique Fernández. 229.—57.

Valverde

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones, el padrón y copia del edificio y solares de esta villa para el año de 1907, con sus listas cobratorias. Valverde 17 de Octubre de 1906. =El Alcalde, P. O., Claudio Ramirez. 221.—56.

Gobierno Militar

de la provincia y Plaza de Madrid

El Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, de conformidad con los informes emitidos por los Excmos. Se-

fiores Comandante General de Ingenieros é Intendente militar de la Región, y por la Comisión provincial de Madrid, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de una parcela de terreno, situada en la Dehesa de Moratalar, término municipal de Vicálvaro, para la instalación de un Polígono de tiro.

Dicha superior Autoridad ha dispuesto asimismo que esta resolución se notifique á los propietarios de la finca, que se expresaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 143 correspondiente al día 15 de Junio del año actual, conforme previene el art. 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con objeto de que los interesados que no se conformen con dicha resolución puedan recurrir en alzada, en el plazo de ocho días, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Madrid 19 de Octubre de 1906. =D. O. de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 237.—57.

DIRECCION DE LOS

Colegios de Carabineros

CONCURSO

El día 26 de Noviembre próximo, á las diez horas se celebrará subasta pública en el despacho del Sr. Coronel, Director de los Colegios de Carabineros, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario y equipo, que por el término de cuatro años pueda necesitar el personal de Educandos é individuos de tropa de los mismos.

autos seguidos por D. Casimiro Garrido Feito, con D. Enrique y D. Felipe Parareda Alaminos, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento veintinueve.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Octubre de 1906. En el juicio ejecutivo que ante Nos pende, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguido entre partes; de una como demandante y apelado por sí, D. Casimiro Garrido Feito, jardinero, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Abogado D. Antonio Paredes; de otra como demandado y apelante también por sí, D. Felipe Parareda Alaminos, empleado y de esta misma vecindad, representado por el Procurador D. Alvarado López Sánchez, sin dirección de Abogado y de otra como demandado y apelado D. Enrique Parareda Alaminos, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre pago de 7.759 58 pesetas, intereses y costas.

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la expresada Sentencia apelada, por la cual desestimando los dos motivos de nulidad alegados y la excepción de prescripción propuesta, se manda seguir adelante la ejecución condenando solidariamente á D. Enrique y D. Felipe Parareda, á que paguen á don Casimiro Garrido y Feito, la cantidad de 7.435 94 pesetas, y los intereses de la misma, á razón del 10 por 100 anual, desde 1.º de Enero de 1893, é imponiendo á ambos deudores las costas del juicio y las de la oposición, sólo el D. Felipe Parareda, con exclusión de las cantidades con motivo de la primera demanda hasta el folio 41 vuelto que se declaran de cargo de D. Casimiro Garrido, exceptuando los derechos de repartimiento, bastantes y aceptación del poder, que son de cuenta de los deudores.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde, en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Primitivo González de Alba.—Julian Menéndez.—Baldomero Gallón.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente, don Pedro María Usera, en Madrid á 13 de Octubre de 1906.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1906.—Pedro Quinzanos. 239.—57.

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Cortés Pujadas, primer Teniente del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Castro Salas, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Sabián, (Granada), y vecindado en Granada, hijo de... y de María, de veinticinco años de edad, de oficio verdulero, sin instrucción, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo

ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de 1'655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1906.—Manuel Cortés. 241.—57.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manero Exposito, natural de Toquín, provincia de la Habana, hijo de padre desconocido y de María, de treinta y un años, soltero, cajista, de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, viste americana negra, pantalón de pana, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. 204.—56.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Caño Cuesta, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Josefa, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta corte, que ha habitado en el Paseo de las Delicias, letra A, cuarto número 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión según se interesa por la Superioridad, en auto de 2 del actual; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 17 de Octubre 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. 205.—56.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto se cita á Antonio Peralta Casas, de veintiseis años de edad, soltero, ebanista, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real, que habitó anteriormente en la calle del Salitre núm. 23, piso primero letra B, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—V.º B.º —El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. 206.—56.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Emilia Arias Sainz, de treinta años de edad, soltera, que ha habitado en la calle de San Idefonso, núm. 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á 50 pesetas, con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—V.º B.º —El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. 207.—56.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á doña María Salz Marroquí, de cuarenta y tres años, soltera, dedicada á sus labores, y que aparece tener su domicilio en esta corte, calle del Almirante, núm. 19, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Octubre de 1906.—

V.º B.º —El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

210.—56.

En virtud de providencia de 29 de Septiembre último y 15 del actual, dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, en el expediente promovido por el Procurador D. Ruperto Aiena, á nombre de don Eduardo Hernando Molinero, sobre declaración de herederos abintestato de doña Agapita Molinero Mateo, se hace saber: que dicha Señora falleció en esta capital el 12 de Julio de 1904, bajo testamento otorgado en la misma el 11 de Junio de 1891, en el que declaraba heredero á su marido D. Manuel Catalán y Catalán y á los hijos de ambos, si llegaren á tenerlos; que el D. Manuel Catalán, murió con anterioridad á su mujer sin dejar descendencia; que por no haber hijos de la finada y alegarse no existir otros herederos de ella, reclama sus bienes relictos don Eduardo Hernando Molinero, como pariente en cuarto grado de la causante; y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que éste á la herencia, para que comparezca á reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia le expido con el Visto Bueno de su señoría en Madrid y Octubre de 1906.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. 211.—56.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Noviembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 31 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

Aceite mineral.
Arroz,
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Legía.
Velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo á 16 de Octubre de 1906.—El Comisario de Guerra Interventor, P. O., Tomás Gatiérrez Valdecarra. 235.—57